



**Aplicación de Criterio de Oportunidad**  
**(Artículos 370.6 del Código Procesal Penal de la República Dominicana)**

Quien suscribe, **Lic. Wilson Manuel Camacho**, Procurador Adjunto, Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA), conjuntamente con los fiscales **Mirna Ortiz, Rosa Alba García, Elvira Rodríguez, Arolin Lemos Feliz, Rosa Ysabel, Héctor García, Miguel Collado, Rosa Ysabel, Miguel Crucey, Jhensy Víctor, Andrés Mena y Melbin Romero Suazo**, quienes para los fines y consecuencias legales de la presente instancia, eligen domicilio en el 4to piso del Edificio que aloja al Ministerio Público, sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina Juan Ventura Simó, Centro de Los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, teléfono 809-533-3522 Ext. 400 y 249, tienen a bien exponer lo siguiente:

**I. Identificación de las partes:**

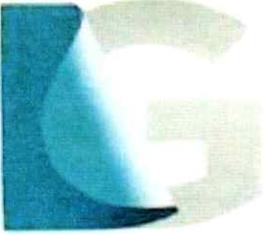
**1.1. procesados:**

	<p><b>Belkiz Antonia Tejada Ramírez</b>, ciudadana dominicana, mayor de edad, soltera, con cédula de identidad núm. 093-0041821-8, domiciliada y residente en la calle Teodoro Chasseriau, No. 14B, Las Praderas, Distrito Nacional, y con estudio profesional abierto en la calle Caonabo No. 65, segunda planta, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, teléfono (829) 994-1475.</p>
	<p><b>Natalia Cesarina Beltre Torres</b>, ciudadana dominicana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad núm. 010-0113077-0, con domicilio en la calle Cesar Augusto Canó No. 29, Apto. 2-E, segundo piso, El Millón, Distrito Nacional.</p>

*Handwritten notes and signatures in blue ink:*  
w  
[Signature]  
[Signature]  
BT  
NB

CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



 <p>GRUPO DIBEFE</p>	<p><b>GRUPO DIBEFE, S.R.L.</b>, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) 1-31-48156-6 y con domicilio social en la Avenida Rómulo Betancourt No. 1512, Torre Profesional Bella Vista, Suite 404, sector Bella Vista, Distrito Nacional</p>
---	---

## 1.2. Identificación de las víctimas:

- A. **Estado dominicano**, representada de manera principal por el Ministerio Público, a través de la **Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA)**.
- A. **Estado dominicano**, como órgano público de derecho, en calidad de víctima, querellante y actor civil, con su sede de gobierno ubicada en el Palacio Nacional, sito en la avenida México esquina Dr. Delgado, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, debidamente representado el Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República (CGR), Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), Dirección General de Catastro Nacional (DGCN), Consejo Estatal del Azúcar (CEA), Instituto Agrario Dominicano (IAD), Ministerio De Vivienda, Hábitat y Edificaciones en su Condición de Continuator Jurídico de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), debidamente representando por sus abogados constituidos y apoderados especiales, los Licenciados Sostenes Raúl Rodríguez Segura, Fabián Melo y Edison Joel Peña, Abogados de los tribunales de la República, en sus generales de ley decir que son de nacionalidad dominicana, mayores de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0086959-3, 001-0429289-1 y 003-0090711-0, con domicilio profesional abierto en la Av. George Washington, núm. 500, suite 315-B, tercer nivel, Malecón Center, Distrito Nacional.

ur

Bt

Np



## II. Cronología del proceso.

2.1 En fecha veintinueve (29) de marzo del año 2023, mediante la Resolución núm. **0670-2023-SMDC-00535**, a solicitud del Ministerio Público, les fue impuesta la medida de coerción consistente en prisión preventiva por un periodo de dieciocho (18) meses, a los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz y José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández**, a **Gonzalo Castillo Terrero**, garantía económica, impedimento de salida y arresto domiciliario, a **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, garantía económica e impedimento de salida, a **Luis Miguel Piccirillo McCabe**, garantía económica, impedimento de salida y arresto domiciliario, a **Claudio Silver Peña Peña**, impedimento de salida, presentación periódica, arresto domiciliario, a **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, garantía económica, impedimento de salida, presentación periódica, a **Ángel Gilberto Lockward Mella**, garantía económica, impedimento de salida, presentación periódica y arresto domiciliario, a **Alejandro Antonio Constanzo**, garantía económica, impedimento de salida, presentación periódica y arresto domiciliario, a **Roberto Santiago Moquete Ortiz**, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Ramón David Hernández**, garantía económica, impedimento de salida, presentación periódica, arresto domiciliario, a **Yahaira Brito Encarnación y/o Yajaira Brito Evangelista**, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Marcial Reyes**, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Ana Linda Fernández**, impedimento de salida, arresto domiciliario, **Emir José Fernández De Paola**, garantía económica, arresto domiciliario, a **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, garantía económica, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Julián Omar Fernández Figueroa**, impedimento de salida, arresto domiciliario, **Rafael Parmenio Rodríguez Bisonó**, impedimento de salida, presentación periódica, a **Agustín Mejía Ávila**, garantía económica, impedimento de salida, arresto domiciliario, a **Víctor Matías Encarnación Montero**, garantía económica, impedimento de salida y arresto domiciliario por conducta típicas a los artículos 123, 124 (coalición de funcionarios), 145 y 148 (uso de documento público y privado falso), 147 y 148 (falsificación y uso de documento falso), 150 y 151 (falsificación y uso de documentos falso), 166 (prevaricación), 171 y 172 (desfalco), 174 (concusión) 175 (incompatibilidades con su calidad), 177 y 179 (soborno o cohecho), 265 y 266 (asociación de malhechores), y 405 (estafa contra el Estado) del Código Penal



Dominicano; artículo 2 de la ley núm. 448-06 (soborno en el comercio y la inversión); Ley núm. 311-14 en sus artículos 18 (enriquecimiento ilícito); los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9, 2.4 de la Ley núm. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo; así como los artículos 59, 63, 64 y 78 de la ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos para el financiamiento ilícito de campañas políticas, en perjuicio del Estado Dominicano, **declarándose la complejidad de dicho proceso.**

### III. Antecedentes del proceso.

- **Recuento Fáctico**

3.1 Durante el periodo comprendido entre el dieciséis (16) de agosto del año 2016 al dieciséis (16) de agosto del año 2020, el Ministerio de Hacienda estuvo dirigido por el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien fue designado como Ministro de Hacienda, por el ex Presidente de la República, Danilo Medina Sánchez, mediante el decreto núm. 201-16, de fecha dieciséis (16) de agosto del año 2016.

3.2 El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, en el ejercicio de la función pública encomendada, como máxima autoridad de las instituciones no financieras, descentralizadas y/o autónomas del Estado dominicano, y aprovechándose de sus facultades discrecionales, se coalicionó, para el entonces, con funcionarios públicos de mando alto, como los acusados **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández**, ministro Administrativo de la Presidencia, y **Gonzalo Castillo Terrero**, ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, y de funcionarios de nivel medio, entre ellos: el fenecido **Emilio C. Rivas R.**, Director General de Bienes Nacionales, **Luis Miguel Piccirillo M.**, Director del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), **Claudio Silver Peña**, Director de la Dirección General de Catastro Nacional; **Daniel Omar de Jesús Caamaño Santana**, Contralor General de la República, **Aldo Antonio Gerbasi Fernández**, Asesor del Ministerio de Hacienda, **Princesa Alexandra García Medina**, Directora de la Dirección del Reconocimiento de Deuda Pública del Ministerio de Hacienda, **Oscar Arturo Chalas Guerrero**, **Julián Omar Fernández Figueroa**, ambos ex directores de la Dirección de Casino y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda,



y **Víctor Matías Encarnación Montero**, Director técnico de la OISOE, con el fin de cometer actos de corrupción para desfalcar y estafar al Estado con miles de millones de pesos dominicanos de los fondos públicos bajo su administración, mediante la realización de múltiples maniobras fraudulentas desde el Ministerio de Hacienda.

### 3.3 Características principales de la organización criminal:

- a) *Utilizaron importantes instituciones del Estado como: el Ministerio de Hacienda, la Contraloría General de la República, la Dirección General de Bienes Nacionales, el Consejo Estatal del Azúcar, la Dirección General de Catastro Nacional, la Dirección General de Presupuesto y el Banco de Reservas como espacios operativos de la estructura criminal creada con el objetivo de estafar, desfalcar al Estado dominicano y tenerlo como un rehén de la corrupción.*
- b) *Aprovecharon los conocimientos que tenían sobre el manejo de la administración pública para violentar sus procedimientos y cometer ilícitos penales al estafar y desfalcar al Estado dominicano.*
- c) *Identificaban bienes que habían sido declarados de utilidad pública y a cuyos dueños no se les había realizado el pago del justo precio, logrando que el Estado dominicano erogara fondos en base a maniobras fraudulentas, fondos que retornaban y se traducían en grandes beneficios económicos para los funcionarios públicos y particulares que formaban parte de la referida organización criminal.*
- d) *Crearon un esquema que incluía la participación de profesionales en ejercicio privado que tenían la función de tramitar los procesos judiciales y administrativos de determinación de herederos irregulares, obtención de duplicados de títulos, constancias anotadas, determinación de justo precio y avalúo en tiempo récord, a fin de crear las condiciones para obtener ganancias ilícitas.*
- e) *Falsearon documentos públicos, como actos de notoriedad, con el fin de excluir herederos, a los que afectaron sus derechos fundamentales.*

CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



- f) *Emitían avalúos para el pago fraudulento de parcelas expropiadas sin los debidos soportes técnicos ni los registros correspondientes.*
- g) *Obtenían los pagos sin cumplir mínimamente con los requisitos exigidos para los procedimientos de pago.*
- h) *Realizaron pagos de expropiaciones de terrenos empleando manejos fraudulentos, es decir, sin acreditarse previamente la calidad de los reclamantes, con expedientes incompletos por ausencia de actas del estado civil, certificados de títulos y constancias anotadas, ausencia de pago de impuestos sucesorales, entre otros.*
- i) *Emitieron pagos irregulares a personas que, al momento del decreto de expropiación, no tenían derechos registrados en la parcela expropiada.*
- j) *Compelían a los supuestos reclamantes a firmar en su favor cesiones de créditos en base a deudas imaginarias, como condición sine qua non para la gestión del pago.*
- k) *Utilizaban la modalidad de las cesiones de créditos fraudulentas a favor de interpósitas personas que respondían a los intereses de los funcionarios públicos que intervinieron en los acuerdos transaccionales y autorizaban los pagos, como instrumento de retorno de las erogaciones con fondo del Estado a su favor.*
- l) *Simularon deudas basándose en la gestión del pago ante los propios funcionarios que formaban parte del entramado corrupto, sin ningún soporte.*
- m) *Maniobraron para que un altísimo porcentaje de los montos pagados por deudas administrativas, mediante las cesiones de crédito fraudulentas, recayeran en las mismas personas físicas y jurídicas que formaban parte del entramado de corrupción.*
- n) *Realizaron pagos de terrenos indivisos en base a constancias anotadas, en franca violación a lo que establece el Reglamento para el Control y Reducción de*



*Constancias Anotadas que prohíbe la transferencia parcial de derechos sustentados en una Constancia Anotada<sup>1</sup>.*

- o) Utilizaron parcelas que no contaban con declaratoria de expropiación o de utilidad pública y social con el claro interés de realizar pagos fraudulentos y así obtener beneficios para el entramado criminal.*
- p) Crearon empresas donde dieron por ciertas calidades de accionistas a personas que desconocían la existencia de su vinculación societaria con dichas entidades, las cuales fueron empleadas para recibir cesiones de crédito de parte de los supuestos herederos de terrenos expropiados, así como también para la compra ilícita de terrenos.*
- q) Constituyeron empresas con nombres similares a otras empresas con activos disponibles, en esta ocasión dando por cierta la existencia de poderes que no tenían, con el fin de estafar los capitales ajenos, suplantando su personería jurídica y reclamando la titularidad de sus bienes, para obtener pagos ilícitos con fondos públicos.*
- r) Utilizaron empresas de carpeta cuya única finalidad era la de cobrar los montos de las cesiones de crédito, las cuales fueron disueltas inmediatamente recibieron los fondos públicos fruto del desfalco al Estado dominicano.*
- s) Utilizaron de forma habitual la misma oficina de abogados para la firma de las cesiones de crédito, la cual, tanto como persona jurídica como por intermediación de sus principales asociados y empleados, resultó ser acreedoras de múltiples cesiones de créditos fraudulentas, a través de las cuales se agenciaron de sumas millonarias del erario que no se corresponde con los honorarios legales pactados.*

<sup>1</sup> Esto se hace ante la imposibilidad de determinar en qué lugar de la parcela los beneficiarios tenían los derechos registrados, con la agravante de que en algunos casos la parcela involucrada tenía una porción de terreno en el área declarada de utilidad pública y otra parte en una porción de terreno que no estaba dentro del decreto de expropiación.



- t) *Crearon una estructura que facilitaba que luego de realizados los pagos a los beneficiarios de las cesiones de crédito, el dinero saliera de las cuentas de estos y fuera entregado en efectivo a los directivos de las diferentes instituciones de la estructura criminal.*
- u) *Realizaron la generalidad de los pagos en plena restricción de labores, en ocasión de la pandemia del SARS COVID-19.*
- v) *Efectuaron pagos en tiempo récord, tomando en consideración el tiempo promedio que requiere un expediente depositado COMPLETO, es decir, con todos los requisitos exigidos por la Dirección de Reconocimiento de Deuda Administrativa y la Contraloría General de la República, para obtener la aprobación y autorización del pago del Ministro de Hacienda.*
- w) *Firmaron acuerdos transaccionales en el Consejo Estatal del Azúcar sin contar con la aprobación del Congreso ni del Poder Ejecutivo, de conformidad con la ley núm. 7-66.*
- x) *Realizaron acuerdos de reconocimiento de deuda, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), por trabajos adicionales en los que entre los contratos originales y los acuerdos de reconocimiento de deuda existe un promedio de 10 años entre uno y otro.*
- y) *Utilizaron empresas de contratistas del Estado para realizar maniobras fraudulentas en obras ya adjudicadas, incluyendo obras con cubicaciones de cierre, en las que se falsearon trabajos adicionales que no se realizaron, simulando la legalidad de los pagos a través de los acuerdos de reconocimiento de deuda.*
- z) *Adulteraron el procedimiento técnico, en la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), respecto a los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales que no estaban validados por los técnicos de campo con respecto a las volumetrías y las cubicaciones, ni realizaron las inspecciones que confirmara la realización de dichos trabajos.*



aa) Antedataron las fechas, en los acuerdos de reconocimiento de deuda por trabajos adicionales, para que pudieran clasificar como deuda administrativa, y así poder ser pagados a través del Ministerio de Hacienda.

bb) Utilizaron la Dirección de Casino y Juegos de Azar para realizar cobros ilegales a los dueños de consorcios de bancas, los cuales fueron realizados al margen de la institución, por personas asociadas al entramado y para beneficio de este.

cc) Coaccionaban, a través del departamento de fiscalización de la de la Dirección de Casino y Juegos de Azar, el cual cerraba los establecimientos comerciales relativos a bancas de loterías y deportivas, que no realizaban el pago ilegal requerido, del cual los funcionarios encargados recibían sobornos.

dd) Fomentaron la instalación de máquinas tragamonedas en los calmados, a sabiendas de su ilicitud y el daño que causa, sobre todo en niños, adolescentes y jóvenes de sectores humildes, todo a cambio de obtener una mensualidad que era cobrada al estilo de la mafia. Durante el período transcurrido que duró la estructura la instalación de máquinas tragamonedas creció de manera exponencial especial.

3.1 En el año 2019, antes de las elecciones primarias del **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, el entonces presidente constitucional de la República Dominicana, **Danilo Medina Sánchez**, convocó a una reunión en su despacho del Palacio Nacional, a la que asistieron varios miembros de alto nivel de su equipo, entre ellos, los acusados **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, así como **Simón Lizardo**, **Francisco Pagán**, entre otros altos funcionarios. En esta reunión el entonces presidente **Danilo Medina Sánchez** instruyó a sus funcionarios más cercanos, titulares de Ministerios y Direcciones Generales que estaban presentes, a buscar dinero para las campañas políticas del año 2019 (internas del PLD) y la del año 2020, a sabiendas de que esa búsqueda era ilícita

3.2 Posterior a esa reunión el hoy acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández** le solicitó al director de la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), **Francisco Pagán Rodríguez**, que convocara a uno de los principales constructores del



Estado dominicano, el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, quien en ese momento tenía lo que entendía eran deudas del Estado dominicano, para que fuera hasta su oficina en el Palacio Nacional. Atendiendo a esta solicitud **Pagán** convocó a una reunión, en su oficina en la OISOE, al ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, quien acudió y luego se trasladó hasta el Palacio Nacional junto a **Pagán**, lo que le facilitaba el acceso y le permitía a **Bolívar Ventura Rodríguez** evitar la burocracia propia del Sistema de Seguridad de la sede del Gobierno Dominicano. Una vez en el Palacio Nacional, sostuvo una reunión con el acusado **José Ramón Fco. De Jesús Peralta Fernández**, quien le manifestó a **Bolívar Ventura Rodríguez** que debía hacer un aporte para la campaña y que a cambio se le harían unos pagos de deudas que el Estado tenía con él, y que para fines de coordinar los pagos debía ir donde el ministro de Hacienda **Ángel Donald Guerrero Ortiz**.

3.3 En ese interés, el plan criminal materializado por los acusados **José Ramón Fco. de Jesús Peralta Fernández** y **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, para beneficiar a la campaña política del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, utilizó las empresas del ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez**, las cuales efectivamente fueron beneficiadas múltiples libramientos, de cuyos pagos el ingeniero **Bolívar Ventura Rodríguez** entregó a la estructura de corrupción un aproximado de **mil doscientos treinta y un millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (DOP 1,231,993,188.00)**. Estos fondos fueron distraídos del erario, utilizando maniobras fraudulentas, con lo cual se configuran los tipos penales de coalición de funcionarios, soborno, estafa al Estado dominicano, financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos.

3.4 Por otro lado, el acusado **Ramón Emilio Jiménez Collie**, tuvo participación en el desarrollo de las maniobras fraudulentas para estafar al Estado, en cuanto al *cobro de deuda administrativa*, en ese contexto **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** le presentó al exministro **Ángel Donald Guerrero Ortiz** al señor **Fernando Crisóstomo Herrera** quien, entre otras actividades, se dedicaba al *cobro de deuda administrativa*, que no son más que “las obligaciones contraídas por el Gobierno Central, las instituciones autónomas y descentralizadas del sector público con proveedores, suplidores, contratistas de bienes, servicios u obras y expropiaciones, que no han sido resarcidas”. Formándose así entre estos un concierto de voluntades a los fines de estafar al Estado dominicano, donde **Fernando Crisóstomo Herrera** asumió la responsabilidad de captar e identificar casos que pudieran

CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



servir de base para hacer reclamos de pagos de Deuda Administrativa al Estado, en particular, de pago de obligaciones económicas contraídas por el Estado dominicano por casos de expropiaciones de inmuebles o adquisiciones de terrenos por parte de la Dirección General de Bienes Nacionales y del Consejo Estatal del Azúcar (CEA).

3.5 En la medida en que se requerían recursos económicos, **Fernando Crisóstomo Herrera**, que es quien tenía el *expertis o know how* para el manejo de este tipo de casos, presentaba los reclamos de pagos de Deuda Administrativa por concepto de expropiación de inmuebles o adquisiciones de terrenos, mientras que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** fungía como el contacto directo con el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** y la estructura no gubernamental que manejaba **Fernando Crisóstomo**.

3.6 En la totalidad de estos casos se emplearon contratos de cesiones de créditos simuladas, sin causas o por causa de pago de deudas inexistentes, entre los propietarios o supuestos propietarios de los terrenos expropiados o inmuebles adquiridos, donde de manera sistemática figuraban **Pedro María de la Altagracia Veras, Marcos Martínez Hernández**, y la razones sociales **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, como los beneficiarios o cesionarios, a través de quienes **Fernando Crisóstomo Herrera** distraía los fondos públicos que posteriormente entregaba **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, para que este a su vez lo entregara a la estructura de corrupción de **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Peralta y Gonzalo Castillo Terrero**.

3.7 Los terrenos expropiados fueron identificados en distintos puntos de la geografía nacional: Higüey, provincia La Altagracia, específicamente dentro del ámbito del área protegida del Parque Nacional del Este (Cotubanamá); en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, en donde una de las parcelas se corresponde al terreno en donde se encuentra ubicado el Aeropuerto Internacional de Las Américas (AILA); Distrito Nacional, en una parcela ubicada en la franja marítima del Malecón; municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, dentro de los terrenos donde se construyó el Merca Santo Domingo; en Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, entre otros.



3.8 Estos expedientes correspondían a procesos de expropiaciones de terrenos de las instituciones: **Dirección General de Bienes Nacionales, Consejo Estatal del Azúcar y el Instituto Agrario Dominicano**, en los cuales alteraron el procedimiento de deuda pública para obtener fondos del Estado a través del Ministerio de Hacienda, ascendente, aproximadamente, a la suma de **diecisiete mil cuatrocientos cuarenta millones trescientos ochenta y uno mil setecientos treinta pesos dominicanos con 11/100 (DOP 17,440,381,730.11)**, como se detalla a continuación:

Caso/Parcela Expropiada	Monto Involucrado
1. Caso expropiación Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Santo Domingo.	DOP 53,895,000.00
2. Caso expropiación la Sociedad Comercial Manuel María Velázquez e hijos, Parcela 37-C Reformada 1, DC 6, DN.	DOP 361,280,250.00
3. Caso expropiación de sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	DOP 85,891,050.00
4. Caso expropiación de sucesores de Manuel Milcíades Morilla Soto, Parcela 5, DC 11, Cotuí.	DOP 669,480,750.00
5. Caso expropiación sucesores de Manuel Reyes y Compartes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	DOP 1,288,365,750.00
6. Caso expropiación sucesores de Manuel Reyes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	DOP 474,075,301.00
7. Caso expropiación sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	DOP 645,809,502.11
8. Caso expropiación sucesores del señor Rafael María Gatón, Parcela 20, DC 10/02. // Geramen Gatón, Edwin R. Gómez Gatón y Fátima E. Gatón S., Parcela 20, DC 10/2da // Francisca Toloparca Gatón, Parcela 20, DC 10/2da, Higüey.	DOP 6,451,653,522.50
9. Caso expropiación Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suárez Irrizarry, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	DOP 555,584,180.00

DX  
*[Handwritten scribble]*

*[Handwritten signature]*

MB

CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



10. Caso expropiación Sucesores de Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey.	DOP 92,544,500.00
11. Caso expropiación de Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, Parcela 18, DC 10/2da, Matrícula: 3000205849, Higüey.	DOP 1,072,204,300.20
12. Caso expropiación de El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	DOP 553,160,000.00
13. Caso expropiación de Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	DOP 78,607,000.00
14. Caso expropiación de Juan Julio Ceballos Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	DOP 393,019,800.00
15. Caso expropiación de Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	DOP 78,607,000.00
16. Caso expropiación de Sucesores de Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higüey.	DOP 4,768,003,710.00
17. Caso expropiación de Sucesores de Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacional.	DOP 515,346,300.00
18. Caso expropiación de Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey.	DOP 3,198,281,243.84
19. Caso Batessino Bruno Palamara Mieses, parcela 25 y 31, matrículas 3000268421 y 3000268404.	DOP 831,982,074.00
20. Caso Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 3095531474705.	DOP 55,411,972.00
21. Caso Freddy Armando Gil Portalatín y Verónica Hernández Susana, parcela, DC: 3000268435 y 3000268420.	DOP 277,327,358.00
22. Sucesores Enríquez López / Gloria Mercedes Abreu Valdez de López, Emperatriz Josefina López Abreu y Enrique Roberto López Abreu, Parcela 31, del Distrito Catastral 8, Matrícula: 3000268436.	DOP 221,861,185.00



23. Inmobiliaria Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2º, Municipio Santo Domingo Norte, Matricula: 3000238561 y 3000201851.	DOP 855,964,000.00
24. Expropiación Hacienda Cotuí, parcelas núms. 1- Prov.-A-1, 1-Prov.-A-2, 22-PORC-P y 22-Q-2, del Distrito Catastral núm. 5, ubicados en el municipio de Cotuí, provincia Juan Sánchez Ramírez.	DOP 275,433,349.25

3.9 El modus operandi consistía en que, bajo las instrucciones y acciones precisas y directas del ministro de Hacienda, para ese entonces, el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, realizaron maniobras fraudulentas con el objetivo de distraer del erario miles de millones de pesos. Como parte de esas maniobras se proyectaron pagos bajo el concepto de “**pago de deuda administrativa**” por la cantidad aproximada **treinta mil ochocientos setenta y un millones seiscientos veinte mil setenta y dos pesos con 9/100 (DOP 30,871,620,072.9)**, por concepto de acuerdos transaccionales, de los cuales hemos identificados que lograron sustraer aproximadamente **DOP 11,962,123,823.02**; de estos últimos, la estructura manejada por **Fernando Crisóstomo Herrera** distrajo **DOP 10, 067,724,003.25**, por operaciones relacionadas a pagos por expropiaciones de terrenos, así como la simulación de compra y venta de terrenos bajo la modalidad de **deudas administrativa**.



Valores recibidos por conceptos de pagos de las expropiaciones, por Fernando Crisostomo y Ramon Emilio Jimenez Collie a través de la estructura de captación, testaferros y vehículos societarios

No.	Parcela	Total pagado	Recibido a través de testaferros			Recibidos a través de vehículos Societarios			
			Pedro María Veras	Marcos Martínez	Alexis Roble	BXT	REDIUX	AXIONOVA	PROMINEX
1	Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Sto. Dgo.	53,895,000.00				21,558,000.00		5,389,500.00	
2	La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, e hijos	361,280,250.00				180,640,125.00			
3	sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boc	68,762,334.00	6,871,284.00				27,485,136.00		
4	sucesores José Antonio José Concepción, Parcela 1-Prov.	275,433,349.02				29,036,877.43		130,665,948.41	
5	sucesores de Manuel Milcíades Morilla Soto, Parcela 5,	669,480,750.00						33,474,037.00	301,266,338.50
6	sucesores de Manuel Reyes y Comptes, Parcela 613, DC	1,030,692,600.00					463,811,670.00		51,534,630.00
7	sucesores de Manuel Reyes Oben, Parcela 613, DC 32, B	379,260,240.96					9,481,506.02		180,148,614.46
8	sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	502,877,011.41	50,287,701.14				251,438,505.71		
9	sucesores del señor Gatón, Parcela 20, DC 10/02.	3,260,101,419.18	326,010,141.97	53,169,329.03		1,630,050,709.78			
10	Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irizaray,	555,584,180.00	44,446,734.40			55,558,418.00	288,903,773.60		
11	Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/1era, Higüey	92,544,500.00							
12	Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cu	1,072,204,300.20	85,776,344.02					557,546,236.10	
13	El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	553,160,000.00	10,000,000.00	55,316,000.00		287,643,200.00			
14	Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	58,962,262.50	5,896,226.25	2,500,000.00		30,660,376.50			
15	Juan Julio Ceballos Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Hi	294,764,850.00	29,476,485.00	2,500,000.00		153,277,722.00			
16	Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	58,962,262.50	5,896,226.25	2,500,000.00		30,660,376.50			
17	Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/1ra, Higüey	3,814,402,968.00	368,725,620.24			1,983,489,543.36			
18	Della Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacion	515,346,300.00						1,081,019,060.23	
19	Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/1ra, Higüey	2,078,882,808.34	203,759,153.10				451,411,602.90		
20	Batessino Bruno Palamara Mieses, parcela 25 y 31, matri	831,982,072.00	41,599,103.70				27,705,986.00		
21	Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 30955314747	55,411,972.00	2,770,598.60						
22	Freddy Armando Gil Portalatin y Veronica Hernandez Susana, parcela, DC: 3000268435 y 3000268420.	277,327,338.00	13,866,367.90				138,663,679.00		
23	Enriquez Lopez/ Gloria Mercedes Abreu Valdez de Lopez	137,835,167.00	13,783,516.70			68,917,583.50			
24	Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2ª, Municipio Santo Domingo Norte	441,227,775.00	28,740,291.17					242,393,723.98	
25	Casino Unión Dueyana Inc y/o Casino Union Higüeyana Inc., Parcela 20, 10/2da,	-							
26	Tropical Global Farms, SRL, Parcela 7, 10/1, matriculas:	-							
27	Guillermina María Muñoz Torre, Luis Eduardo Aybar Medrano, Higüey, Provincia La Altagracia.	-							
	<b>Total general</b>	<b>17,440,381,730.11</b>							
	<b>Total</b>	<b>\$ 1,237,905,794.44</b>	<b>\$ 115,985,329.03</b>	<b>\$ 55,558,418.00</b>	<b>\$ 4,704,838,287.67</b>	<b>\$ 1,369,998,085.63</b>	<b>\$ 2,050,488,505.72</b>	<b>\$ 532,949,582.96</b>	<b>\$ 10,067,724,003.45</b>
	<b>Total general FC &amp; MM</b>	<b>\$</b>							

*Handwritten marks and signatures in blue ink on the right side of the table.*

3.10 Entre las maniobras fraudulentas realizadas por el entramado están los múltiples contratos de **cesiones de crédito** facilitados a personas de entera confianza de la estructura, pero que no hay forma de justificar en qué se fundamentan las cesiones de créditos, ya que las personas físicas o morales que son beneficiarias de las mismas, no realizaban pagos ni acciones que justifiquen ni una parte ínfima de los montos cedidos, mayormente utilizaron las empresas de carpetas **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, adquiridas por **Fernando Crisóstomo** para estos fines ilícitos, las cuales fueron disueltas luego de cumplir con su objetivo de ser el vehículos societarios utilizados para distraer sumas millonarias del patrimonio público.

*Handwritten initials 'BT' and 'NB' in blue ink at the bottom right.*

Distribución realizada por la organización criminal, del dinero sustraído del Estado dominicano, a través de los expedientes de expropiación de terreno.

No.	Parcela	Monto reconocido	Total pagado	Entregado a supuestos sucesores	Beneficio de la estructura de corrupción	Recibido por Fernando Crisostomo y Mimilo	Beneficio de la estructura legal
1	Molinería Oriental, Parcela 115-REF, DC 6, Sto. Dgo.	53,895,000.00	53,895,000.00	26,947,500.00	26,947,500.00	26,947,500.00	-
2	La sociedad Comercial Manuel María Velázquez, e hijos., Parcela 37-C	361,280,250.00	361,280,250.00	180,640,125.00	180,640,125.00	180,640,125.00	-
3	Sucesores Bernardino Mercedes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica	85,891,050.00	68,762,334.00	24,049,494.00	44,712,840.00	34,356,420.00	10,356,420.00
4	Sucesores José Antonio José Concepción, Parcela 1-Prov.-A-1, b) 1-Prov	275,433,349.25	275,433,349.02	97,467,442.93	177,965,906.09	159,702,825.84	18,263,080.25
5	sucesores de Manuel Milciades Morilla Soto, Parcela 5, DC 11, Cotui.	669,480,750.00	669,480,750.00	234,318,262.00	435,162,488.00	334,740,375.50	100,422,112.50
6	sucesores de Manuel Reyes y Comptes, Parcela 613, DC 32, Boca Chica	1,288,365,750.00	1,030,692,600.00	360,742,410.00	669,950,190.00	513,346,300.00	154,603,890.00
7	sucesores de Manuel Reyes Oben, Parcela 613, DC 32, Boca Chica.	474,075,301.00	379,260,240.96	131,227,957.98	248,032,282.98	189,630,120.48	58,402,162.50
8	sucesores de Jorge Mota, Parcela 10, DC 10/01, Higüey.	645,809,502.11	502,877,011.41	139,369,226.07	363,507,785.34	301,726,206.85	61,781,578.49
9	sucesores del señor Gatón, Parcela 20, DC 10/02.	6,451,653,522.50	3,260,101,419.18	683,610,822.58	2,576,490,596.60	2,009,230,180.78	567,260,415.82
10	Pedro Landestoy Garrido, Luis Miguel Suarez Irizarry, Parcela 19, DC	555,584,180.00	555,584,180.00	166,675,254.00	388,908,926.00	388,908,926.00	-
11	Genaro Arturo Quiñones, Parcela 19, DC 10/Tera, Higüey.	92,544,500.00	92,544,500.00	52,544,500.00	40,000,000.00	-	40,000,000.00
12	Marcial Santana Guilamo y Sandra Xiomara Pereyra Cuello, Parcela 18	1,072,204,300.20	1,072,204,300.20	226,900,387.26	845,303,912.94	643,322,580.12	201,981,332.82
13	El Algodonal, Parcela 74-C, 214 B Y 142-C, DC 2, DN.	553,160,000.00	553,160,000.00	133,821,600.00	419,338,400.00	352,959,200.00	66,379,200.00
14	Mártires Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey.	78,607,000.00	58,962,262.50	11,987,255.56	46,975,006.94	39,056,602.75	7,918,404.19
15	Juan Julio Ceballos Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	393,019,800.00	294,764,850.00	78,011,980.06	216,752,869.94	185,254,207.00	31,498,662.94
16	Hemenegilda Santana, Parcela 18-C, DC 10/2da, Higüey	78,607,000.00	58,962,262.50	11,987,255.56	46,975,006.94	39,056,602.75	7,918,404.19
17	Alessandra de Fdez de Paola, Parcela 9, DC 10/Tra, Higüey.	4,768,003,710.00	3,814,402,968.00	1,462,187,804.40	2,352,215,163.60	2,352,215,163.60	-
18	Delia Reyes Escotto, parcela 613, DC: 32, Distrito Nacional	515,346,300.00	515,346,300.00	97,793,680.00	417,552,620.00	-	417,552,620.00
19	Juan A. Acevedo, Parcela 14, DC 10/Tra, Higüey	3,198,281,243.84	2,078,882,808.34	791,482,004.38	1,287,400,803.96	1,284,778,213.33	2,622,590.63
20	Batessino Bruno Palamara Mieses, parcela 25 y 31, matriculas 30002684	831,982,074.00	831,982,072.00	264,092,980.00	567,889,092.00	493,010,706.60	74,878,385.40
21	Ana Agustina Evelin Luciano, parcela, DC: 3095531474705	55,411,972.00	55,411,972.00	19,394,190.20	36,017,781.80	30,476,584.60	5,541,197.20
22	Freddy Armando Gil Portalatin y Veronica Hernandez Susana, parcela	277,327,358.00	277,327,358.00	97,064,575.30	180,262,782.70	152,330,046.90	27,732,735.80
23	Enriquez Lopez/ Gloria Mercedes Abreu Valdez de Lopez, Emperatriz	221,861,185.00	137,835,167.00	41,350,550.10	96,484,616.90	82,701,100.20	13,783,516.70
24	Santa Bárbara S.A., Parcela 1-REF-E-2 y 1-REF-3, DC: 2°, Municipio Sa	855,964,000.00	441,227,775.00	144,590,649.71	296,637,125.29	271,134,015.15	25,503,110.14
25	Casino Unión Dueyana Inc y/o Casino Union Higüeyana Inc., Parcela 2	1,226,283,825.00	-	-	-	-	-
26	Tropical Global Farms, SRL, Parcela 7, 10/L, matriculas: 3000407183	4,985,636,000.00	-	-	-	-	-
27	Guillermina María Muñoz Torre, Luis Eduardo Aybar Medrano, Higü	805,911,150.00	-	-	-	-	-
<b>Total</b>		<b>30,871,620,072.90</b>	<b>17,440,381,730.11</b>	<b>5,478,257,907.09</b>	<b>11,962,123,823.02</b>	<b>10,067,724,003.45</b>	<b>1,894,399,819.57</b>

**3.11** Por las medidas cautelares trabadas de forma oportuna por el Ministerio Público, consistentes en oposiciones de pagos, libramientos, y transferencias de bienes inmuebles, que fueron autorizadas por la Coordinación de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante las órdenes judiciales de oposición a Transferencia de Bienes Inmuebles y oposición a pago núm. 0003-SEPTIEMBRE-2022, de fecha veintitrés (23) de septiembre del año 2022; Autorización Oposición de Pago y Libramientos, OPOS-001-JULIO-2022 de fecha veinte (20) de julio del año 2022, orden judicial de Autorización de Información Financiera y Tributaria núm. 0010-DICIEMBRE-2021, de fecha veintinueve (29) de diciembre del año 2021, se pudo evitar la distracción de aproximadamente **trece mil cuatrocientos treinta y un millones doscientos treinta y ocho mil trescientos cuarenta pesos con cuarenta y seis centavos (DOP 13,431,238,340.46)**, de los fondos públicos que quedaron pendientes de pagos, equivalente al 20% de las sumas que fueron distraídas y otros procesos de pagos que están bajo investigación.



3.12 Era recurrente que el ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, mediante comunicación, instruyera al viceministro del Tesoro, **Rafael Gómez Medina**, registrar órdenes de pagos en el **Capítulo 999 "Obligaciones del Tesoro"** (deuda administrativa) por concepto de acuerdos transaccionales, a los fines de emitir los libramientos de pagos envueltos en esta investigación.

República Dominicana  
**Ministerio de Hacienda**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323 4 de marzo de 2020

Señor  
**RAFAEL GÓMEZ MEDINA**  
Viceministro del Tesoro  
Su Despacho:

Atención: Señora Princesa García  
Directora Reconocimiento de Deuda Administrativa

Asunto: Autorización pago de deuda de la Dirección General de Bienes Nacionales.

Distinguido Viceministro:

Cortesmente, se instruyó a registrar orden de pago en el capítulo 0999 "Obligaciones del Tesoro" (Deuda Administrativa) por la suma **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 25/100 (RD\$864,825,086.25)** por concepto de pago del 50% restante por la expropiación de la Parcela No. 20 del Distrito Catastral No.1022, con una extensión superficial de **6,918,606.89 M<sup>2</sup>** ubicado en el Municipio de Higüey, Provincia La Azua, República Dominicana. Certificado de Título No. 66-16, propiedad de los señores **HECTOR JULIO GATÓN SANTANA, FLOR MARIA GATÓN SANTANA, MARTHA GARDENIA GATÓN CARPIO, REINA ESCOPIA GATÓN MEJIA, BISMARCK ELIAS GATÓN MEJIA, JESUS MARIA GATÓN MEJIA, CESAR ENRIQUE GATÓN MEJIA, RAFAEL MARIA GATÓN MEJIA, REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJIA, IVAN ERNESTO GATÓN ROSA** y **ALFA OMEGA GATÓN CARPIO**, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1275712-4, 001-0263869-3, 028-0050788-6, 001-0519561-4, 001-0961630-0, 001-01196375-7, 028-0049374-0, 001-0981629-2, 001-0518986-4, 001-0123180-1, 090-0016603-4 y pasaporte No.111671340, respectivamente. El referido monto se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
HECTOR ARAU GATÓN SANTANA	001 271731-4	PROPIETARIO	73,543,296.50
IVAN ERNESTO GATÓN ROSA	001 033340-3	PROPIETARIO	22,210,186.40
FLOR MARÍA GATÓN SANTANA	028 0050788-6	AUTORIZACIÓN DE PAGAR EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS CASTILLO	84,095,848.00
REINALDO AUGUSTO GATÓN MEJIA	001 011963-0	PROPIETARIO	10,607,324.97
REINA ESCOPIA GATÓN MEJIA	001 0961630-0	AUTORIZACIÓN DE PAGAR EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS CASTILLO	10,607,324.97
BISMARCK ELIAS GATÓN MEJIA	001 1275712-4	PROPIETARIO	10,607,324.97

Página 1 de 2  
Av. México No. 45, Guacima, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

República Dominicana  
**Ministerio de Hacienda**  
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

MH-2020-007323

BENEFICIARIO	CEDULA/RNC/PAS.	CONCEPTO	VALOR RD\$
JESUS MARIA GATÓN MEJIA	028 0049374-0	AUTORIZACIÓN DE PAGAR EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS CASTILLO	10,607,324.97
CESAR ENRIQUE GATÓN MEJIA	001 0961629-2	PROPIETARIO	10,607,324.97
RAFAEL MARÍA GATÓN MEJIA	001 0518986-4	PROPIETARIO	10,607,324.97
ALFA OMEGA GATÓN CARPIO	111 47134-0	AUTORIZACIÓN DE PAGAR EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS CASTILLO	12,386,689.61
MARTHA GARDENIA GATÓN	001 011963-0	AUTORIZACIÓN DE PAGAR EN LA CUENTA DE DEPÓSITOS CASTILLO	10,607,324.97
IVAN ERNESTO GATÓN ROSA	001 033340-3	PROPIETARIO	22,210,186.40
FERNANDO DE LA ALTAGRACIA VERGAS	001 0657837-8	CELEBRARIO	86,482,508.03
BAT DOMINICANA, S.A.S.	111 99318-7	CELEBRARIO	432,412,543.10
GRUPO DIBEF, SRS	111 48156-6	CELEBRARIO	3,459,350.35
MARCO ANTONIO BARRALMEZ DE BRANDEZ	001 0976216-7	CELEBRARIO	43,241,794.91
<b>TOTAL RD\$</b>			<b>864,825,086.25</b>

Atentamente,  
  
**ÁNGEL DONALD GUERRERO ORTIZ**  
Ministro

Página 2 de 2  
Av. México No. 45, Guacima, Santo Domingo, República Dominicana / Tel. (809) 687-5131 / www.hacienda.gob.do

Muestra ilustrativa

3.13 Es importante resaltar que el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** autorizó el desembolso de varios libramientos, a los fines de obtener los fondos requeridos por la estructura de corrupción en la cual estaba coalicionado con los demás funcionarios ya mencionados, sin someterlos al proceso de control previo establecido por la Ley 10-07, de Control Interno, de la Contraloría General de la República, como se verá en otra parte de la presente medida.

3.14 En la presente proceso se ha determinado que **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Andrés Familia, Fernando Crisóstomo Herrera, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Efraín Santiago Báez Fajardo, José Pablo Ortiz Giraldo, José Arturo Ureña,**



Juan Alexander Tapia Holguín, Pedro María de Altagracia Veras, Bernardo Rafael Ledesma Méndez, Ángel Gilberto Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Agustín Mejía Ávila, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Natalia Cesarina Beltre Torres, Grupo DIBEFE, S.R.L., Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola, están vinculados en el entramado de corrupción, los cuales realizaron acciones en favor de dicha estructura, para los procesos de pagos por expropiaciones, cuya participación fue vital para lograr los libramientos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

3.15 El presente procesos de investigación penal realizado por la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (PEPCA) tiene probado que el investigado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** utilizó como complemento a la estructura gubernamental, entre la que se encontraba **Belkis Antonia Tejada Ramírez**, Directora Jurídica de la Dirección General de Bienes Nacionales, la cual solicitó en comisión de servicios, para las acciones típicas cometidas por los ciudadanos **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo, José Andrés Familia, Fernando Crisóstomo Herrera, Álvaro Jiménez Crisóstomo, Efraín Santiago Báez Fajardo, José Pablo Ortiz Giraldo, José Arturo Ureña, Juan Alexander Tapia Holguín, Pedro María de Altagracia Veras, Bernardo Rafael Ledesma Méndez, Ángel Lockward Mella, Alejandro Antonio Constanzo Sosa, Agustín Mejía Ávila, Roberto Santiago Moquete Ortiz, Ramón David Hernández, Yajaira Brito Encarnación, Natalia Cesarina Beltre Torres, Grupo DIBEFE, S.R.L., Marcial Reyes, Ana Linda Fernández de Paola y Emir José Fernández de Paola**, entre otros, para a través del Ministerio de Hacienda llevar a cabo procesos ilegales de **deuda pública** y con ello distraer miles de millones de pesos del patrimonio del Estado dominicano para beneficiarse de manera personal y a la vez obtener fondos ilícitos durante los años 2019 y 2020, para financiar la campaña política del **Partido de la Liberación Dominicana**, hechos con los cuales incurrieron en el lavado de activos y financiamiento ilícito de campañas, entre otros.

3.16 Conforme a la necesidad, se apropiaron de la mayor parte de los fondos consignados en el capítulo **0999, obligaciones del Tesoro de los años 2019-2020**, en particular los fondos de la **subcuenta 4.2.1.1**, en los cuales se aplicaron los pagos de expropiaciones que están siendo objeto de la presente investigación. En ese sentido, el presupuesto nacional del año 2019, tenía una apropiación presupuestaria inicial de **noventa mil cuatrocientos dieciocho**

M  
BT  
No



millones trescientos veintiún mil ciento cincuenta y seis pesos (DOP 90,418,321,156.00), de los cuales treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos millones ochocientos cincuenta y dos mil trescientos cuarenta y un pesos (DOP 32,552,852,341.00), fueron destinados a la subcuenta 4.2.1.1, reservada para la disminución de cuentas por pagar a corto plazo.

3.17 Mientras que en el año 2020, se consignó para las obligaciones del tesoro, **capítulo 0999**, una apropiación presupuestaria inicial de **ciento tres mil cuatrocientos setenta y siete millones cuatrocientos diecinueve mil quinientos siete pesos (DOP 103,477,419,507.00)**, de los cuales **treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y siete millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos (DOP 34,687,418,476.00)**, fueron destinados a la sub cuenta 4.2.1.1, reservada para la disminución de cuentas por pagar a corto plazo, sufriendo esta sub cuenta una modificación presupuestaria para un aumento de **veintinueve mil trescientos veinte millones novecientos cincuenta y ocho mil pesos con 60/100 (DOP 29,320,958,000.60)**, que elevó su partida a **sesenta y cuatro mil ocho millones trescientos setenta y seis mil cuatrocientos setenta y seis pesos con 60/100 (DOP 64,008,376,476.60)**, de los cuales fueron ejecutados un total de **cincuenta y cuatro mil doscientos seis millones novecientos un mil seiscientos noventa y ocho pesos con 37/100 (DOP 54,206,901,698.37)**.

3.18 La indicada partida, proveniente de los procesos fraudulentos de pago por expropiaciones, que fue destinada al financiamiento ilícito de la campaña electoral del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, y para operaciones de lavado de activos provenientes de actos de corrupción a lo interno de la estructura criminal era identificada con el codinome **"Parte Oficial"**, que equivalía aproximadamente al 30% de los ingresos que obtenían de los pagos por expropiación que se realizaron de manera fraudulenta en el Ministerio de Hacienda, de los cuales el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** recibió personalmente, el monto aproximado de **tres mil ochocientos doce millones (DOP 3,812,000,000.00)**.

3.19 El Ministerio Público tiene evidencia de que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** recibió la suma antes señalada en efectivo, de manos de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**. Así mismo, era frecuente que el acusado **Gonzalo Castillo Terrero** llamara para pedir más y más recursos, a sabiendas de la procedencia ilícita de estos fondos distraídos

del Estado, que le fueron entregados a **Gonzalo Castillo Terrero** para financiar parte de su campaña interna en el año 2019 y su candidatura presidencial en el año 2020, pero los mismos no fueron declarados<sup>2</sup> ante la Junta Central Electoral, evidentemente porque no podían justificar su procedencia. El acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz** fue quien dio instrucciones a **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** para que entregara el indicado capital ilícito en efectivo al investigado **Gonzalo Castillo Terrero**, y el mismo siempre confirmaba las entregas.

**3.20** Para la entrega de dinero en efectivo, **Gonzalo Castillo Terrero, Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Fernando Crisóstomo Herrera, Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** estructuraron un esquema de traslado del efectivo. Este procedimiento comenzaba con el retiro del dinero del Banco Banreservas, realizada por los choferes de **Ramón Emilio Jiménez Collie (Mimilo)**, específicamente por Alexander Tapia Holguín, Adolfo Vicente Encarnación y Luis Joaquín Feliz Peña (este último chofer de Bolívar Ventura). Los fondos eran transportados en vehículos propiedad de **Ramón Emilio Jiménez Collie (Mimilo)** hasta su oficina, localizada en la Avenida Max Henríquez Ureña, esquina Winston Churchill, Torre In Tempo, Distrito Nacional. Adicionalmente, se utilizaban los camiones de traslado de valores de la filial de seguridad privada y transporte de valores del Banco Banreservas, denominada Seguridad y Protección Institucional (SEPROI), bajo la orden del Contralor del Banco, Andrés Guerrero.

**3.21** La distribución del dinero desde la oficina de Ramón Emilio Jiménez Collie, que fungía como centro de acopio y distribución del efectivo para la estructura de corrupción, se efectuaba hacia tres principales destinos:

1. **Oficina de la Casita:** Situada en la Calle La Ceiba, No. 102, esquina Helios, Sector Bella Vista, Distrito Nacional. Este lugar servía como centro de reuniones para José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y Ángel Donald Guerrero Ortiz, donde se definían estrategias políticas del Partido de la Liberación Dominicana (PLD).
2. **Edificio Gampsa IV,** ubicada en la calle José López, esquina Luis Padilla, Los Prados, Distrito Nacional, donde está ubicada la Oficina de **Gonzalo Castillo Terrero**, candidato Presidencial del PLD.

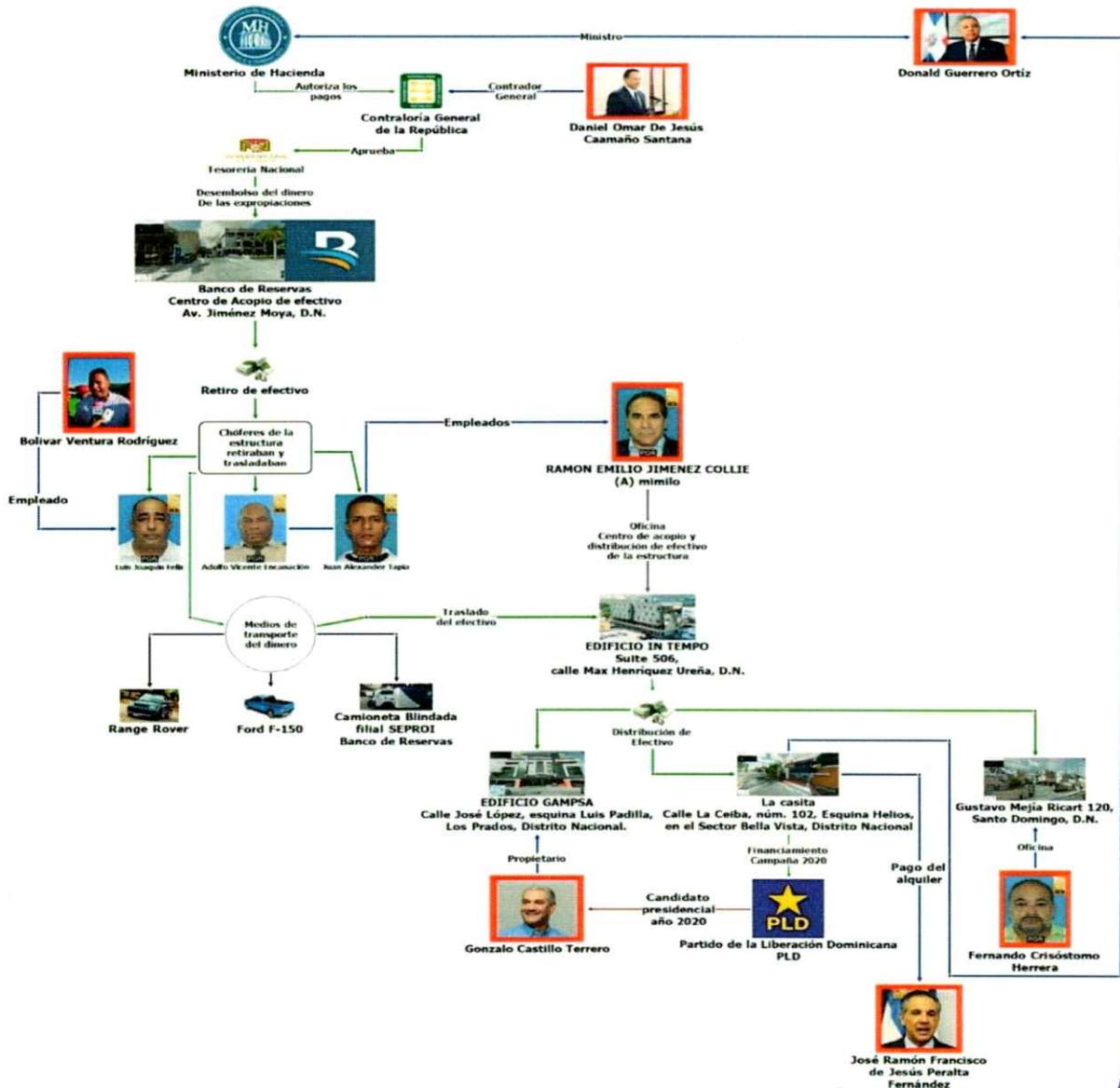
<sup>2</sup> Ver certificación no. JCE-SG-CE 11923-2022 de la Junta Central Electoral de fecha 18/10/2022 y cd anexo.



**CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR**

3. **Oficina de Fernando Crisóstomo Herrera**, ubicada en la avenida Gustavo Mejía Ricart 120, Distrito Nacional, el cual utilizaba los recursos percibidos para su provecho por su rol dentro de la organización criminal y para el pago de soborno a otros funcionarios de la estructura de corrupción.

**Gráfico de vínculos que ilustra el tránsito del dinero obtenido por concepto de pago por expropiación desde el Banco Banreservas hasta las ubicaciones de el Edificio In Tempo, Oficina de la Casita, el Edificio Gampsa IV y la oficina de Fernando Crisóstomo.**



Handwritten notes and signatures in blue ink, including "BT NB" and a large scribble.



3.22 Tal como se evidencia con los hechos previamente señalados, parte importante de los fondos distraídos del Estado dominicano, fueron recibidos, de manera personal, por el acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, quien, para fecha de la emisión de los libramientos de pago de los expedientes por expropiaciones por el Ministerio de Hacienda, ya se había convertido en el precandidato al que apoyaba el entonces presidente **Danilo Medina Sánchez**. Lo cierto es que las evidencias revelan su absoluta disposición a que el dinero distraído fuera exclusivamente a la campaña del entonces precandidato **Gonzalo Castillo Terrero**, quien conforme demuestran los elementos de prueba recabados, recibía de manera personal y en su oficina, los fondos distraídos, y de manera excepcional los recibían personas de su confianza. Las entregas de las sumas de dinero de procedencia ilícita para fines políticos por parte de los acusados **Gonzalo Castillo Terrero, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández y Ángel Donald Guerrero Ortiz** se hicieron en el edificio **GAMPSA IV piso 7, ubicado en la calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, Distrito Nacional**, o en un lugar al que denominaron **"la casita"**, ubicada **calle Ceiba núm. 102, esquina Helios, en el sector de Bella Vista, Distrito Nacional**.



3.23 La estructura criminal de corrupción utilizaba recurrentemente las sucursales del Banco de Reservas que obedecían los intereses particulares de la organización delictiva, entiéndase, la oficina del banco de Reservas de la torre Churchill, cuyo gerente comercial

2

BT  
NB



era **Carlos Francisco Báez Batista**, y el Centro de Acopio del Banco de Reservas, ID 45232, ubicado en la Ave. Jiménez Moya, del cual el director de Administración de Efectivos es el señor **Francisco Abreu Abreu**. Dichos empleados eran quienes recibían a los choferes de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, señor **Juan Alexander Tapia Holguín** y en una ocasión el señor **Adolfo Vicente Encarnación**, cuando los mismos se presentaban a retirar los fondos de las cuentas de las empresas **Axionova Group, S.R.L., BXT Dominicana, S.R.L., Prominex Multiservicios, S.R.L. y Rediux Consulting, S.R.L.**, así como de las cuentas bancarias de **Pedro María de la Altagracia Veras** y de **Marcos Martínez Hernández** (las cuales eran manejadas por **Efraín Santiago Báez Fajardo**, persona de confianza de **Fernando Crisóstomo**) mediante aviso de débito (volantes de retiro) y cheques.

3.24 Luego se cambió la modalidad de entrega, y por disposición del acusado **Andrés Guerrero**, se procedió a enviar un camión blindado del Banco de Reservas, desde la sucursal bancaria antes indicada (desde el Centro de Acopio) hasta el parqueo de la oficina de **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, ubicada en la Avenida Max Henrique Ureña, esquina Winston Churchill, Torre In Tempo, Distrito Nacional, lo cual sucedía usualmente alrededor de la 6:00 p.m., una vez que el dinero procedente de las transferencias realizadas por el Ministerio de Hacienda, estaban disponibles. Desde allí posteriormente eran llevadas por **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** a la oficina comercial del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, ubicada en el Edificio Gampsa IV, piso 7, calle José López, entre las calles Luis Padilla y Amelia Francasci, Distrito Nacional, o en la denominada "la casita", ubicada calle Ceiba núm. 102, esquina Helios, en el sector de Bella Vista, como se indicó anteriormente. Al finalizar la entrega, **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** reportaba la misma al acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, quien en algunas ocasiones se encontraba presente en la entrega.

3.25 De la forma previamente señalada el señor **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo**, por instrucciones directas dadas por el acusado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, entregó directamente al acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, en su persona, tres mil ochocientos doce millones (DOP 3,812,000,000,00), quien los recibía en efectivo, en bolsas y maletas de viajes, confirmándose su participación en la estructura de corrupción donde se obtenía



fondos públicos de manera fraudulenta para posteriormente invertirlos en campañas políticas y en uso personal, y con ello incurrir en el lavado de capitales.

- 3.26** La campaña electoral interna del acusado **Gonzalo Castillo Terrero**, de manera oficial duró 66 días; tiempo que transcurrió entre el treinta y uno (31) de julio del año 2019, cuando presentó sus aspiraciones para llegar a ser candidato a la Presidencia de la República por el **Partido de la Liberación Dominicana (PLD)**, hasta el seis (6) de octubre del mismo año, fecha de las primarias de su partido, en la cual resultó ganador. Durante ese tiempo el investigado recibió sumas millonarias del Estado dominicano, que él sabía eran de procedencia ilícita, y que por demás era acción típica de financiamiento ilícito de campaña y lavado de activos, ya que los fondos no fueron reportados en el informe de financiamiento realizado por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD).
- 3.27** Por otro lado, **Fernando Crisóstomo Herrera** disponía la entrega correspondiente al 6% del total de los fondos obtenidos por la estructura de manera ilegal (de los pagos por expropiación de terrenos y de la compraventa irregular de terrenos al Estado), en forma proporcional, a los señores **Ramón Emilio Jiménez Collie (a) Mimilo** y **José Arturo Ureña**, y mantenía para sí un porcentaje similar.
- 3.28** Es importante destacar que, a pesar de que se estaba en pleno apogeo de la pandemia por COVID 19, y que el Ministerio de Administración Pública mediante la **resolución núm. 059-2020**, de fecha veintidós (22) de marzo del año 2020, incluyó al Ministerio de Hacienda entre los entes y órganos de la Administración Pública que debían cerrar o reducir las actividades al mínimo para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia del CORONAVIRUS, todo el personal de la Dirección General de Crédito Público (Deuda Administrativa) del Ministerio de Hacienda continuó trabajando de manera presencial y permanente, para hacer posible la erogación de los **diecisiete mil cuatrocientos cuarenta millones trescientos ochenta y un mil setecientos treinta pesos con 11/100 (DOP 17,440,381,730.11)**, debido a que había una presión para que se hieran esos pagos.
- 3.29** Además, para poder lograr la conversión en efectivo de tal cantidad de valores en un breve período, sin activar los mecanismos de alarma del sistema de control del banco, la



organización criminal contó con el conocimiento, autorización y facilidades brindadas por **Andrés Guerrero**, Contralor del Banco de Reservas.

- 3.30 Lo anterior evidencia que el imputado **Claudio Silver Peña**, en su condición de **director de Catastro**, la señora **Belkis Antonia Tejada Ramírez** directora legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, **Emilio Cesar Rivas Rodríguez (fenechido)**, en su condición director de la Dirección General de Bienes Nacionales, y el imputado **Ángel Donald Guerrero Ortiz**, formaron una **coalición de funcionarios** para, en asociación con los señores **Fernando Crisóstomo**, **José Arturo Ureña**, **Ramón Emilio Jiménez Collie**, cometer **desfalco** y **Estafa** en perjuicio del Estado dominicano.
- 3.31 La operación previamente descrita no hubiera sido posible sin la participación de **Belkis Antonia Tejada Ramírez**, quien no solo fungió como Directora Legal de la Dirección General de Bienes Nacionales, sino que también fue utilizada en comisión de Servicios por el Ministro de Hacienda, **Ángel Donald Guerrero Ortiz**. **Tejada Ramírez** fue comisionada para colaborar en la evaluación legal de los expedientes de los expedientes de pagos por expropiación desde la Dirección de Reconocimiento de Deuda Pública. Durante su gestión, **Belkis Antonia Tejada Ramírez** transgredió sus deberes como funcionaria pública facilitando la realización de actos ilícitos. Participó en la redacción de informes en el que se verificaban que las documentaciones descritas en los acuerdos de pagos de expropiación, como condiciones para su eficacia, se encontraran presentes. Estableció conexiones improcedentes entre **Fernando Crisóstomo Herrera** y reclamantes de derechos expropiados. Aceptó el pago de sobornos para la agilización de los trámites de pago y prestó asesoramiento en aspectos técnicos que excedían las funciones de su cargo, todo ello en favor de la estructura de corrupción descrita.
- 3.32 **Belkis Antonia Tejada Ramírez**, recibió pago de soborno a través de la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, una entidad que ella utilizaba como persona jurídica testaferro. Esta empresa fue el medio para captar valores económicos a cambio de su colaboración en la tramitación acelerada de pagos de expropiación, constituyendo un claro abuso de su posición y violación de la ley. Los pagos percibidos fueron obtenidos mediante cesiones de créditos que los reclamantes de los pagos giraron a favor de **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, a saber:



- **Acto de Cesión de Crédito** de fecha siete (7) de febrero del año dos mil veinte (2020), firmado por **Wilfredo Castillo Rosa** y la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, mediante este acto, se procedió a la cesión de un total de **seis millones novecientos dieciocho mil seiscientos pesos dominicanos con 69/100 (DOP 6,918,600.69)** a la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**
- **Acto de Cesión de Crédito** de fecha diez (10) de marzo del año dos mil veinte (2020), firmado entre **Wilfredo Castillo Rosa** y la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.** por la suma de **sesenta y un millones noventa y cinco mil ochocientos cuarenta pesos dominicanos (DOP 61,095,840.00)**.

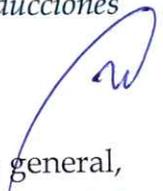
**3.33** Estos fondos, percibidos por **Belkis Antonia Tejeda Ramírez** a través del vehículo societario **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, tenían como propósito asegurar la facilitación y aceleración en el proceso de pago a las partes involucradas en la compensación por la expropiación de la parcela número 20, ubicada en el Distrito Catastral Diez Segunda Parte (10/2), en el municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

**3.34** **Natalia Cesarina Beltre Torres**, en su condición de principal tenedora de cuotas sociales de la empresa, administradora y beneficiaria final de **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, se asoció con **Belkis Antonia Tejeda Ramírez**, para facilitar que la empresa **Grupo DIBEFE, S.R.L.**, fuera utilizado instrumento societario por **Belkis Antonia Tejeda Ramírez** para recibir pagos provenientes de sobornos de parte de **Wilfredo Castillo Rosa**, por la suma de sesenta y ocho millones ciento treinta y seis mil seiscientos cincuenta pesos dominicanos (**DOP68,136,650.00**) y para blanquear capitales provenientes de actos de corrupción administrativa, y consintió estratificar los valores ilícitos percibidos, por tal razón fueron adquiridos con esos fondos, **dos inmuebles, a saber:** uno por valor de trece millones quinientos mil pesos dominicanos (**DOP 13,500,000.00**), consistente en un *Inmueble, ubicado en la Calle Teodoro Chasseriau, No. 5267, sector las Praderas, Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Títulos, Matrícula 0100271232, Designación Catastral Parcela 4-B, Manzana 4896, DC 01, adquirido mediante contrato de compraventa entre Cesar*



*Salvador Rodríguez y Compartes y la Cía. y el la Compañía Grupo Dibefe, S.R.L., de fecha 09 de julio del año 2020, con una extensión superficial en metros cuadrados de 583.00 y su mejora consistente en una casa de dos niveles con todas sus anexidades, y otro por valor de nueve millones seiscientos ochenta y tres mil novecientos cincuenta y un peso (DOP 9,683,951.00), consistente en un Inmueble ubicado en el Condominio Canó 29, apartamento 3-B, tercer nivel, sector El Millón, Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título, Matrícula 0100341613, Designación Catastral 309491374607: 3-B, con una extensión superficial de 195.07 M2, con todas sus anexidades.*

#### IV. Procedencia de la aplicación del criterio de oportunidad.

- 4.1. De acuerdo con lo expuesto por *Vicente Gimeno Sendra* (Citado por GATGENS GÓMEZ y RODRÍGUEZ CAMPOS, 2000) el criterio de oportunidad puede ser definido como: *“la facultad, que al titular de la acción penal asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado (p.96)”*. ml
- 4.2. De igual forma en su tratado de Derecho Procesal Penal páginas 675-677, el *Dr. Eduardo Jauchen* define el criterio de oportunidad como: *“la facultad que tienen los órganos de la persecución penal, atento a un fundamento que así lo amerite, de no iniciar una investigación formal, de suspenderla, renunciarla, modificarla o de solicitar su extinción sin necesidad de arribar a una sentencia final...podemos decir que no solo puede no iniciar o no acusar, sino que también y es relevante en este sistema, el fiscal puede llegar a acordar con el imputado determinadas pautas que faciliten su trabajo, obviamente a cambio de reducciones o dispensas en la persecución”*. 
- 4.3. Así mismo el *Dr. Javier Llovet* en su libro Derecho Procesal Penal, parte general, página 299, expresa: *“en Costa Rica se estableció la aplicación de un criterio de oportunidad en el artículo 22 inciso b) del Código Procesal Penal cuando: se trate de asuntos de delincuencia organizada, criminalidad violenta, delitos graves o de tramitación compleja y el imputado colabore eficazmente con la investigación brinde información esencial para evitar que continúe el delito o se perpetren otros, ayude a esclarecer el hecho investigado u otros*   
BT  
NB

*conexos o proporcione información útil para probar la participación de otros imputados, siempre que la conducta del colaborador sea menos reprochable que los hechos punibles cuya persecución facilita o cuya continuación evita".* Las citas anteriores, solo como ejemplo, nos permiten afirmar que la figura del criterio de oportunidad no es exclusiva de la legislación dominicana, sino que la mayoría de los sistemas procesales actuales aplican dicha figura jurídica, tanto en los denominados delitos de bagatela donde el bien jurídico protegido no ha sido gravemente afectado, o en los denominados casos complejos o de criminalidad organizada, dentro de los que se enmarcan los delitos de corrupción, sujetando siempre la aplicación de esta figura a los criterios establecidos por la ley.

4.4. Conforme a lo dispuesto por el artículo 34 del Código Procesal Penal Dominicano, el Ministerio Público puede, mediante dictamen motivado, prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o algunos de los imputados, o limitarse a una o alguna de las calificaciones jurídicas posibles cuando se trate de un hecho que no afecte significativamente el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público, el imputado haya sufrido, como consecuencia directa del hecho, un daño físico o psíquico grave que torne desproporcionada la aplicación de una pena; la pena que corresponda por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta. Siendo que la aplicación del criterio de oportunidad puede ser dispuesta en cualquier momento previo a que se dicte auto de apertura a juicio.

4.5. De igual forma el artículo 370 numeral 6 del referido código refiere la procedencia del criterio de oportunidad cuando el caso ha sido declarado complejo tal y como ocurre en la especie, permitiendo al Ministerio Público solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad si el imputado colabora eficazmente con la investigación, brinda información para evitar la actividad criminal o que se perpetren otras infracciones, ayuden esclarecer el hecho investigado, proporcionen información útil, siempre que la acción de la que se prescinde resulte considerablemente más leve que los hechos punibles cuya continuación evita.



- 4.6. **Belkis Antonia Tejeda Ramírez, Natalia Cesarina Beltré Torres y Grupo DIBEFE, S.R.L.**, han colaborado de manera efectiva en la investigación, tanto de la que son parte en este entramado de corrupción instaurado por los imputados **Ángel Donald Guerrero Ortiz, José Ramón Francisco de Jesús Peralta Fernández, Gonzalo Castillo Terrero** y compartes, como en otros entramados de corrupción que han sido de suma importancia para este órgano de investigación, por lo que a juicio del Ministerio Público y conforme a la normativa procesal vigente, procede la aplicación del Criterio de Oportunidad, dispuesto en el artículo 370 de la norma referida en relación a las imputaciones concretas antes indicadas.
- 4.7. La colaboración de **Belkis Antonia Tejeda Ramírez, Natalia Cesarina Beltré Torres y Grupo DIBEFE, S.R.L.**, han permitido al Ministerio Público precisar la forma como operaba el entramado de corrupción que operaba en el **Ministerio de Hacienda, Dirección General de Bienes Nacionales, Consejo Estatal del Azúcar (CEA) y el Instituto Agrario Dominicano (IAD)**, en lo referente al pago de deudas públicas provenientes de propiedades expropiadas. Su colaboración permitió al Ministerio Público, determinar el esquema de soborno existente, del que los referidos formaron parte.
- 4.8. La colaboración de **Belkis Antonia Tejeda Ramírez, Natalia Cesarina Beltré Torres y Grupo DIBEFE, S.R.L.**, han resultado eficaces para el avance de la investigación del Ministerio Público, razón por la que solicita el presente Criterio de Oportunidad, el cual se apega a las exigencias de la normativa procesal vigente.
- 4.9. Es justo señalar que **Belkis Antonia Tejeda Ramírez, Natalia Cesarina Beltré Torres y Grupo DIBEFE, S.R.L.**, se han comprometido a continuar cooperando en la investigación del presente proceso y a testificar con respecto a la información que conocen y a los involucrados que componen la asociación de malhechores que se dedica a este tipo de actividades en perjuicio del Estado dominicano, ya que se ha

CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



tomado como punto de partida para desistir de la acción penal en su contra, su arrepentimiento y su intención de cooperar para someter a los demás responsables.

- 4.10. Luego de la admisión de los hechos anteriormente expuestos, **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltré Torres** ha concertado llegar a un acuerdo respecto a la persecución penal en su contra, comprometiéndose este a cumplir con los siguientes términos:
- 4.11. Los procesados **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltre Torres**, por medio del presente acuerdo, en conjunto de su defensa técnica, autoriza que sea decomisado en favor del Estado dominicano, la cantidad de **dos inmuebles** los cuales serán entregados mediante acta de entrega voluntaria a la Procuraduría General de la República.
- 4.12. Los procesados **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltré Torres**, por medio del presente acuerdo, conjuntamente con sus defensas técnicas, autorizan que sea decomisado en favor del Estado dominicano, los dos inmuebles descrito como: *Inmueble ubicado en la Calle Teodoro Chasseriau, No. 5267, sector las Praderas, Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Títulos, Matricula 0100271232, Designación Catastral Parcela 4-B, Manzana 4896, DC 01, adquirido mediante contrato de compraventa entre Cesar Salvador Rodríguez y Compartes y la Cía. y el la Compañía Grupo Dibefe, S.R.L., de fecha 09 de julio del año 2020, con una extensión superficial en metros cuadrados de 583.00 y su mejora consistente en una casa de dos niveles con todas sus anexidades y el Inmueble ubicado en el Condominio Canó 29, apartamento 3-B, tercer nivel, sector El Millón, Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título, Matrícula 0100341613, Designación Catastral 309491374607: 3-B, con una extensión superficial de 195.07 M2, con todas sus anexidades; o su equivalente en valores económicos de los inmuebles, previa tasación realizada por el Ministerio Público.*
- 4.13. Los procesados **Belkis Antonia Tejada Ramírez y Natalia Cesarina Beltré Torres**, deberán testificar con respecto a la información que conocen y a los involucrados

CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



que componen la asociación de malhechores y coalición de funcionarios que se dedican a este tipo de actividades en perjuicio del Estado dominicano, ya que se han tomado como punto de partida para llegar al presente acuerdo en beneficio de este, su arrepentimiento y su intención de cooperar para someter a los demás responsables.

- 4.14. La parte Querellante y Actor Civil; el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público, consienten los términos arribados en el presente acuerdo y, por lo tanto, por medio de este desisten de cualquier acción penal y civil, en contra de los procesados **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltré Torres.**

#### V. Calificación Jurídica:

La procesada **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Ex Directora Legal de la Dirección General de Bienes Nacionales**, en conjunto con los funcionarios **Ángel Donald Guerrero Ortiz, Princesa Alexandra García y Aldo Antonio Gervasi Fernández, Cesar Emilio Rodríguez y compartes**, ha estado implicada en una operación destinada a defraudar al Estado dominicano. Esta acción se llevó a cabo mediante la manipulación de pagos por expropiación de terrenos para favorecer a cesionarios de créditos, reconocidos como deuda pública por el Ministerio de Hacienda. Las maniobras fraudulentas orquestadas por **Belkis Antonia Tejada Ramírez** incluyeron la estafa al Estado y el lavado de activos provenientes de sobornos, colaborando con otros funcionarios para desfalcocar al Estado por miles de millones de pesos.

Adicionalmente, los procesados **Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltré Torres**, actuaron como testaferros de **Belkis Antonia Tejada Ramírez**, utilizando estos entes para el blanqueo de capitales derivados de actividades ilícitas. Estos fondos ilícitos fueron objeto de colocación, estratificación e integración en el sistema financiero con el objetivo de darles una apariencia de legalidad.

Los hechos cometidos por **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltré Torres** se subsumen en las conductas típicas establecidas en: el

CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR



artículo 146, numeral 1 y 2, de la Constitución de la República Dominicana (**proscripción de la corrupción**); del Código Penal los artículos: 123 (**coalición de funcionarios**), 166 (**prevaricación**), 171 y 172 (**desfalco**), 174 (**concusión**), 175 (**incompatibilidades con su calidad**), 265 y 266 (**asociación de malhechores**), y 405 (**estafa contra el Estado**); ley núm. 311-14 en su artículo 18 (**enriquecimiento ilícito**); así como los artículos 2.11, 3.1, 3.2, 3.3, 7 y 9.2.4 de la ley núm. 155-17, contra el **Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**.

## VI. Conclusiones:

Por todas las razones antes expuestas, tanto de hecho como de derecho, las partes antes descritas, por medio del presente acuerdo, se garantizan recíprocamente lo siguiente:

**PRIMERO:** el Ministerio Público procede a aplicar un Criterio de Oportunidad en favor de los procesados **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltré Torres** de generales indicadas, en el entendido de que han colaborado de manera efectiva en el desarrollo de la investigación, esclarecimiento de los hechos del presente proceso y han mostrado arrepentimiento en su participación en la comisión de los hechos, que a pesar de ser acciones típicas, antijurídicas y culpables, en el juicio de valor el Ministerio Público, razonablemente entiende como justo en su facultad persecutora aplicarle el Criterio de Oportunidad, con la aquiescencia de los Querellantes y Actores Civiles. Todo esto conforme a lo dispuesto por el numeral 6, del artículo 370.6 del Código Procesal Penal Dominicano.

**SEGUNDO:** Los procesados **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltré Torres**, han concertado llegar a un acuerdo respecto a la persecución penal en su contra, comprometiéndose este a cumplir con los siguientes términos:

1. Los procesados **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltré Torres**, por medio del presente acuerdo, conjuntamente con sus defensas técnicas, autorizan que sea decomisado en favor del Estado dominicano, los dos inmuebles descritos a continuación: **Inmueble ubicado en la Calle Teodoro**

**CRIMINALIDAD ORGANIZADA  
OPERACIÓN CALAMAR**



*Chasseriau, No. 5267, sector las Praderas, Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Títulos, Matrícula 0100271232, Designación Catastral Parcela 4-B, Manzana 4896, DC 01, adquirido mediante contrato de compraventa entre Cesar Salvador Rodríguez y Compartes y la Cía. y el la Compañía Grupo Dibefe, S.R.L., de fecha 09 de julio del año 2020, con una extensión superficial en metros cuadrados de 583.00 y su mejora consistente en una casa de dos niveles con todas sus anexidades y el Inmueble ubicado en el Condominio Canó 29, apartamento 3-B, tercer nivel, sector El Millón, Distrito Nacional, amparado en el Certificado de Título, Matrícula 0100341613, Designación Catastral 309491374607: 3-B, con una extensión superficial de 195.07 M2, con todas sus anexidades; o su equivalente en valores económicos de los inmuebles, previa tasación realizada por el Ministerio Público.*

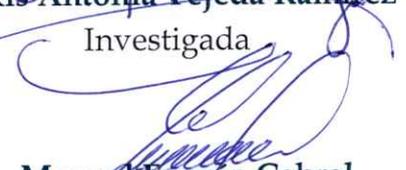
**TERCERO:** Los Querellantes y Actores Civiles; el Equipo de Recuperación del Patrimonio Público, conforme los términos arribados en el presente acuerdo desisten de cualquier acción penal y civil, en contra de los procesados **Belkis Antonia Tejada Ramírez, Grupo DIBEFE, S.R.L. y Natalia Cesarina Beltré Torres** y consecuentemente ordenar el levantamiento de las medidas de coerción que pesan sobre los mismos.

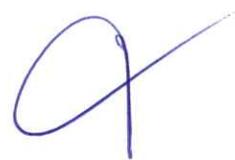
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

W

**Firmas conformes de las partes intervinientes:**

  
**Belkis Antonia Tejada Ramírez**  
Investigada

  
**Manuel Ferrn Cabral**  
Defensa Técnica de **Belkiz Antonia Tejada Ramírez**



NB



**Natalia Cesarina Beltré Torres**, por si y por **GRUPO DIBEFE, S.R.L.**  
Investigados



**Carlos Eurípides Moreno Abreu**  
Defensa Técnica de **Natalia Cesarina Beltré Torres** y **GRUPO DIBEFE, S.R.L.**



**Lic. Jorge Luis Polanco Rodríguez**  
en representación de los querellantes y actores civiles  
Equipo de Recuperación del Patrimonio Público

<sup>w.f.l.</sup>  
**Lic. Wilson Manuel Camacho**  
Procurador Adjunto

Titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa  
(PEPCA).



BT